



Banco Central de la República Argentina
2026

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00168406- -GDEBCRA-GFANA#BCRA

VISTO el expediente EX-2022-00168406- -GDEBCRA-GFANA#BCRA referido a Gold Bank Servicios Financieros SAS, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00252667-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría constatado utilizar indebidamente en la denominación social un vocablo reservado para entidades financieras autorizadas, generando confusión al público usuario respecto de la naturaleza de la actividad por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entidades Financieras (LEF);
2. Que se habría constatado la inobservancia a instrucciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) e incumplimiento a las órdenes de cesar y desistir dispuestas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el artículo 19 de la LEF, en concordancia con el inciso a), artículo 4 e inciso e), artículo 47 de la Carta Orgánica (CO) del BCRA;
3. Que para la determinación de las personas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones o no en la misma al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes obrantes en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1 y 2;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra el Administrador Titular en funciones y el Administrador Suplente al tiempo de los hechos, ambos accionistas de la sociedad, por cuanto dichas personas contaban con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de los aquellos, los que sólo pudieron producirse mediando su acción u omisión indebidas;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Gold Bank Servicios Financieros SAS -actual Grupo Boeing SAS- (CUIT 30-71705048-3) y de las siguientes personas

humanas: Tomás Sebastián Da Silva (DNI 43.780.197) y Claudia Alejandra Da Silva (DNI 27.381.162);

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del Informe citado al comienzo de esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por el artículo 41 de la LEF (por aplicación del artículo 19 del referido texto legal) -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Gold Bank Servicios Financieros SAS -actual Grupo Boing SAS- (CUIT 30-71705048-3) y a Tomás Sebastián Da Silva (DNI 43.780.197) y Claudia Alejandra Da Silva (DNI 27.381.162), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.